

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº666 - 2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 0 4 AGO 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Documento Nº 13079-2015 de fecha 24.06.2015 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador SUTRAMUVES, el Informe Nº 378-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº191-2015-ALC/MVES de fecha 30.01.2015 se aprobó la propuesta de retribución económica para Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad de Villa El Salvador, que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057- CAS, precisado en el anexo del mencionado acto administrativo, estableciéndose que los efectos regirán desde el mes de febrero de 2015 hasta la implementación del Régimen del Servicio Civil - Ley Nº 30057;

Que, a través del Documento Nº 13079-2015 de fecha 24.06.2015, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES representado por su Secretario Deneral, Ricardo Paredes Vargas, solicitó la Nulidad con efecto retroactivo de la Resolución de Alcaldía Nº191-2015-ALC/MVES que aprueba la propuesta de retribución económica para Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad de Villa El Salvador; según afirma, por las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el punto 2.1: "El Alcalde carece de facultad para crear y aprobar escala remunerativa..." y señala, que el tratamiento de las remuneraciones de los regímenes laborales del Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Legislativo Nº 728, se encuentra previstos en la 4ta Disposición Transitoria, numeral 2) de la Ley Nº 28411; lo mismo sucede con los derechos que asisten al trabajador CAS que se encuentran consignados en el artículo 2º de la Ley Nº 29849 que modificó el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS; enfatiza, que la Resolución de Alcaldía no puede constituirse en fuente de derecho, en tanto el Pacto Colectivo es la única fuente de derecho para el incremento de la remuneración, conforme al TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por D.S. Nº 010-2003-TR;

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 6º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, en su artículo 8º precisa que: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto";

Vo Bo

DE VILA EL PORTO

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Que, la solicitud planteada por el SUTRAMUVES asevera en el punto 2.2.1 que el uso del concepto "retribución económica" vicia de nulidad el acto administrativo; porque no existe desde la promulgación de la Ley Nº 29849; sobre este tema, se debe precisar que las causales de nulidad de los actos administrativos a que se refiere el artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, no incluye la utilización de una palabra por otra, como es el caso de retribución por remuneración, sinónimos, reconocidos por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, que describe a la palabra retribución como recompensa o pago por algo;

Que, el Recurso de Nulidad resalta en el punto 2.2.2 que el término "funcionario" está limitado sólo al Alcalde y al Gerente Municipal, por lo que la Resolución de Alcaldía Nº191-2015-ALC/MVES se realizó con el propósito de aprovechamiento ilegal y usufructo del tesoro público colisionando con el artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Publico Nº 28175 y el artículo 52º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, y asimismo, en el punto 2.2.3 de la solicitud de Nulidad, se afirma que el concepto de cargos, grupos ocupacionales, Especialista y Apoyo, no son aplicables a los trabajadores CAS conforme al artículo 7º del DS 075-2008-OCM;

Que, al respecto, el artículo 28º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local". La Resolución de Alcaldía Nº191-2015-ALC/MVES se refiere a funcionarios y a trabajadores que presten servicio acorde con el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS, el cual, debe ser entendido como un régimen especial de contratación laboral del sector público, el mismo que resulta compatible con el marco constitucional; según la Sentencia recaída en el Expediente Nº 0002-2010-PI/TC del Tribunal Constitucional;

Que, en consecuencia, no se contraviene la Ley Nº 29849 que en su Primera Disposición Complementaria señala que la eliminación progresiva del Régimen Laboral Especial se produce de manera gradual a partir del año 2013, la Ley Nº 29175 Ley del Empleo Publico cuyo artículo 4º contempla el término funcionario público, señalando que desarrolla funciones de libre nombramiento y remoción, y la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil que en su artículo 54º señala: "Los funcionarios públicos de libre designación deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la Entidad o en la norma correspondiente" es decir, en los instrumentos de gestión municipal; en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente competente para emitir opinión en materia de servicio civil, contextualizadas en el marco de políticas en materia de gestión del empleo, refiriéndose al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, precisa en la conclusión 3.1 de su Informe Legal Nº 478 -2012 SERVIR/GG-OAJ que: *"La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N*º 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario empleado de confianza y directivo superior, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización de concurso público. Dicha disposición debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición";

ALCADA ACC.

GERENCIA AND MUNICIPAL SO

etrital de

STORIA ANTON

DOE VILLA DOE VILLA DO DE VILLA DE V



Que, el SUTRAMUVES cuestiona en el punto 2.3 el fondo del asunto de la Resolución de Alcaldía Nº191-2015-ALC/MVES conforme al artículo 37º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los regímenes laborales de los Gobiernos Locales están constituidos por el régimen laboral público para funcionarios y empleados, así como por el régimen privado para el personal obrero, por lo que, los cargos ocupados y plazas presupuestadas de los 08 Gerentes y 37 Sub Gerentes de la Entidad Edil, no están previstos ni para el régimen privado, ni para el régimen CAS; conforme al artículo 8º literal a) de la Ley Nº 30281. En relación a esta interpretación, se recuerda lo señalado en el 7mo párrafo de la parte considerativa, respecto a la Sentencia recaída en el Expediente Nº 0002-2010-PI/TC del Tribunal Constitucional que declara la constitucionalidad del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS;

GERENCIA SI MUNICIPAL S

Que, en ese mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de su Informe Legal Nº 377-2011 SERVIR/GG-OAJ ha emitido las siguientes conclusiones: 3.1 Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo Nº 1057 puede contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la Entidad. 3.2 La retribución de estos trabajadores debe sujetarse a las reglas establecidas en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que establece: "Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital" y lo señalado en el artículo 2º del Decreto d Urgencia Nº 038-2006 que señala: "Ningún Funcionario o servidor público que presta servicio al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral con excepción del Presidente de la República percibir ingreso mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público";

Munitiple of Salvage

Que, de lo anteriormente señalado se concluye que no se ha incurrido en causal de nulidad al emitir Resolución de Alcaldía Nº191-2015-ALC/MVES que aprueba la propuesta de retribución económica para Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad de Villa El Salvador, al haberse realizado su designación por libre decisión del titular de la entidad, siendo perfectamente legal las designaciones realizadas de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final Ley Nº 29849; en tal sentido, al haberse aprobado los rangos de retribución económica o remuneración, que según lo indica el artículo 2º de la Resolución Impugnada, serian abonados de acuerdo con los cargos a ocupar, no constituye vulneración a las normas legales vigentes, en tanto se trata de una contratación laboral privativa del Estado, conforme lo estipula el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 29849;



Que a través del Informe Nº 378-2015-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Villa El Salvador, Opina que debe declararse Infundado el Recurso de Nulidad presentado con Documento Nº 13079-2015 de fecha 24.06.2015 por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES a través de su Secretario General, Ricardo Paredes Vargas, dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 218.2 inciso a) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Ad Secretaria S

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 09 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia ? **



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 191-2015-ALC/MVES, presentado mediante Documento Nº 13079-2015 de fecha 24.06.2015 por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES a través de su Secretario General, Ricardo Paredes Vargas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218.2 inciso a) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal a través de la Oficina General de Administración en coordinación con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al SUTRAMUVES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Villa El Salvador

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO BERALTA